

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMUELAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamuelas sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la instalación de bolardos y similares en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE BOLARDOS Y SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento en orden a la instalación de bolardos, y similares en la vía pública, así como el establecimiento de la correspondiente tasa por la prestación del servicio.

Artículo 2. Procedimiento.

Sin perjuicio de las que el Ayuntamiento entienda que deben instalarse de oficio para la mejora del tráfico y la seguridad vial, el ciudadano podrá solicitar al señor Alcalde-Presidente la instalación de bolardos o similares en lugares cercanos a inmuebles de los que sea poseedor. A dicho escrito deberá acompañar croquis o fotografías en donde se detalle el lugar exacto de la ubicación propuesta.

Con el fin de homogeneizar los bolardos del municipio se fija como tipo de bolaro el que cuente con las siguientes características:

Material: hierro fundido o dúctil.

Color negro u oscuro.

Dimensiones: no superior a 20 centímetros de diámetro ni superior a una altura de 90 centímetros.

El procedimiento para la concesión de lo solicitado se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente el señor Alcalde-Presidente resolverá lo que proceda. En caso de tratarse de una resolución desestimatoria, esta deberá ser motivada.

En todo caso para instalarse el bolaro o similar solicitado deberá acreditarse el haber abonado la tasa correspondiente, fijada en la cantidad de 150,00 euros.

En cualquier caso el bolaro solicitado será instalado por los servicios del ayuntamiento.

Artículo 3. Plazo.

La instalación de los bolardos y/o similares a instancia de interesado se acordará con carácter indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de su retiro cuando lo aconsejen circunstancias relativas al tráfico o a la seguridad vial.

Artículo 4. Revisión.

Periódicamente el Ayuntamiento procederá a revisar el censo de los bolardos, pudiendo añadir, suprimir o modificar su ubicación, cuando así sea necesario para la mejora del tráfico, circulación o la seguridad vial.

Disposición adicional.

Con el fin de una adecuada racionalización de los bolardos instalados se elaborará un censo relativo a los mismos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Villamuelas 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Julián Pérez Sonseca.

N.º I.-10820